

todos dichos nuestro presidente e yndozes
 presidente y por lo ello el dicho pleyto
 fue con cluso el qual por los dichos nuestro
 presidente e yndozes visfora vnato que son
 los ellos de seron declararon no a ver su
 gar de por parte de la dicha ciudad de murcia
 de la xodo de acerca de la pro vison por su
 parte de dida de el entre tanto y que si que
 de su justicia como diese que le con la duese
 y por los dichos nuestro presidente e yndozes
 res de dichas e de otros fueran recevidas
 a prue va en firmas con cierto termino den
 tro del qual por parte de la dicha ciudad de
 murcia fueron hechas ciertas pro uincas
 y dellas fue de dida y hecha publicacion
 y dicho de bien y del ddo y asaron y se hi
 cieron e otras ciertas cosas hasta tanto que
 el dicho pleyto fue con cluso el qual por los de
 chos nuestro presidente e yndozes visfora dieron
 y seron ior cion en el sentencia de fi
 rmita del tenor siguiente En el pleyto
 que entre el con cejo justicia era guymiento
 de la ciudad de murcia e josepe de queros su
 pro curador en su non bre de la vna parte
 y el doctor marcos caro fiscal de su magstad
 en esta corte de la otra fallamos que de
 mos re uocar y re uocamos el auto en el dicho
 pleyto pro veido por el doctor villateces
 Alcal de mayor de la dicha ciudad de mur
 cia en diez dias del mes de setiembre
 año de mill e quinientos y setenta
 tres años de que por parte de la die
 cha ciudad de murcia fue de pelado dam

+

Sem.

~

20

